

TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

**"EMPRESA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURAS Y
SERVICIOS DE ALBACETE, S.A."**

Albacete, uno de julio de dos mil nueve.

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN - Con la denominación de "EMPRESA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE ALBACETE, S.A., se

constituye una Sociedad Anónima que se registrará por las disposiciones de los presentes Estatutos, por la Ley de Régimen Local, por las disposiciones de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas y por las demás normas de carácter general que en cada momento le fueran aplicables.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO - La Sociedad tendrá por objeto la explotación del servicio público de la Estación de Autobuses de la ciudad de Albacete, caracterizándose por concentrar en ella los servicios de salida, llegada y tránsito, con parada en Albacete, de los autobuses de líneas regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, que no estén exceptuados de acudir a dicha Estación, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 127 y 131 de la Ley 16/1987 de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres. Los vehículos de servicios discrecionales de viajeros podrán utilizar la Estación, previa solicitud.

Así mismo, la Sociedad tendrá por objeto proyectar, construir, conservar, explotar y promocionar infraestructuras, edificaciones y equipamientos de uso público, de fomento del desarrollo económico, sociales, de uso cultural, educativo, deportivo y de uso para el transporte, competencia del Ayuntamiento de Albacete, que él mismo promueva, participe o gestione para otras Administraciones, Entes públicos y particulares, según los términos de sus encargos y mandatos de actuación, así como la explotación y arrendamiento de los servicios que se puedan instalar o desarrollar en dichas infraestructuras y equipamientos.

Igualmente será su objeto la promoción, construcción, restauración, conservación, explotación y arrendamiento de un centro de transporte y logístico de carácter público, para acoger en su recinto al transporte por carretera de mercancías, a las actividades auxiliares y complementarias del transporte por carretera y al conjunto de servicios e instalaciones donde se desarrollen actividades relacionadas o vinculadas al transporte por carretera. También será su objeto la construcción, explotación, arrendamiento, salvo el financiero, y venta de estación de servicios, aparcamiento de vehículos, lavadero de vehículos y cisternas, inspección técnica de vehículos, exposición, venta y alquiler de vehículos y sus repuestos, talleres de vehículos, bar-restaurante, tiendas de venta al por menor y por mayor, hotel, salas de descanso y recreo y centro de comunicaciones

Además tendrá por objeto la realización de certámenes de carácter comercial, así como cualquier otro evento de similares características.

Igualmente tendrá por objeto la creación y captación de proyectos empresariales y el impulso para la creación de nuevas empresas innovadoras o diversificadoras y el fomento de estas mismas características en las empresas existentes dentro del tejido industrial de la provincia de Albacete, en aras de garantizar sus

éxitos y supervivencia, potenciando la competitividad y la creación de empleo.

Así mismo tendrá por objeto el impulso, puesta en marcha y gestión de un parque científico y tecnológico que disponga de los espacios y las infraestructuras necesarias para el desarrollo de tareas de investigación e innovación y para el desarrollo de las nuevas tecnologías.

Igualmente, tendrá por objeto la redacción de estudios urbanísticos, incluyendo la redacción y/o modificación de planes de ordenación generales y de desarrollo y proyectos de urbanización, así como la iniciativa para su tramitación y aprobación. La total gestión y desarrollo de todo tipo de actuaciones urbanísticas, tanto de dotación de servicios, como de realización de obras de infraestructura urbana, como de renovación o remodelación urbana. La gestión y administración del patrimonio público de suelo. La promoción, construcción, rehabilitación de todo tipo de edificaciones residencial; locales y garajes, tanto para su venta como alquiler. La gestión y mantenimiento de los inmuebles de su patrimonio en régimen de arrendamiento.

La Sociedad para la consecución de su objetivo podrá firmar convenios y acuerdos con las Administraciones Públicas y Particulares, así como obtener y gestionar la financiación precisa.

En sus actuaciones deberá la sociedad respetar los principios de publicidad y concurrencia propios de la contratación Administrativa, tramitando los expedientes de contratación ajustados a la Legislación vigente.

La aprobación de los proyectos y, en su caso, la evaluación del impacto ambiental, serán realizados por la Administración del Ayuntamiento de Albacete, de acuerdo con los Convenios reguladores de las relaciones entre este y la Sociedad.

Las actividades enumeradas podrán ser desarrolladas por esta Sociedad de modo directo o indirecto, total o parcialmente, mediante la participación en otras Sociedades con objeto idéntico o análogo.

ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN - La duración de esta Sociedad será de 75 años, contados desde la fecha de constitución, es decir, el 14 de julio de 1981, y finalizará su vida jurídica el día 14 de julio de 2056.

ARTÍCULO 4º.- DOMICILIO - El domicilio social radicará en Albacete, Plaza de la Catedral, s/n.

ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SOCIAL - El Capital Social se fija en la cantidad de SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCIENTA Y DOS EUROS CON

SESENTA CENTIMOS DE EUROS (60.852,60,- Euros.), desembolsado en su totalidad.

ARTÍCULO 6º.- ACCIONES - Dicho Capital Social de 60.852,60 euros, está representado por 27 acciones nominativas de 2.253,80 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 27, ambos inclusive.

ARTÍCULO 7º.- De conformidad con el artículo 89.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Albacete es el propietario exclusivo del capital de la Empresa y no podrá transferirlo ni destinarlo a otras finalidades, salvo en los supuestos regulados en los artículos 95 y siguientes del mencionado Reglamento.

ARTÍCULO 8º.- ORGANOS SOCIALES - El gobierno y administración de la sociedad estará encomendado a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración y a la Gerencia.

ARTÍCULO 9º.- JUNTA GENERAL - El Excmo. Ayuntamiento de Albacete en Pleno constituirá la Junta General de la Empresa.

ARTÍCULO 10º - Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas a petición del Consejo de Administración de acuerdo con las normas establecidas al respecto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y demás disposiciones complementarias en vigor.

ARTÍCULO 11º - La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas y los balances del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de beneficios.

ARTÍCULO 12 - Toda Junta que no sea la prevenida en el artículo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 13º - El Consejo de Administración podrá solicitar la convocatoria de Junta General, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales.

ARTÍCULO 14º - CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA -Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando los

Accionistas presentes o representados posean al menos 1/3 del capital suscrito. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de 1/5 de dicho capital.

ARTÍCULO 15° - CONSTITUCIÓN. SUPUESTOS ESPECIALES - Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria puede acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, se precisará en primera convocatoria la concurrencia de Accionistas presentes o representados que posean al menos el 50 % del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de 1/3 del capital suscrito.

Cuando concurren Accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito, los acuerdos a que se refiere este artículo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los 2/3 del capital presente o representado.

ARTÍCULO 16°.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL - La Corporación en funciones de la Junta General de la Empresa, tendrá las siguientes facultades:

1. Nombrar el Consejo de Administración.
2. Fijar la remuneración de los Consejeros.
3. Modificar los Estatutos.
4. Aumentar y disminuir el capital social.
5. Emitir obligaciones.
6. Aprobar el inventario y balance anual.
7. Las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General.

ARTICULO 17°.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - La Sociedad será administrada y regida por un Consejo de Administración, el cual asume la representación Social.

El Consejo de Administración estará integrado por un máximo de 17 y un mínimo de 3 Consejeros, nombrados por la Junta General de conformidad con lo establecido por la Ley de Sociedades Anónimas sobre sistema de representación proporcional de la minoría.

De los miembros del Consejo que actúen en representación de la Corporación, uno de ellos ostentará la Presidencia y el otro la Vicepresidencia y serán nombrados por la Junta General.

Los Consejeros ejercerán su cargo durante un plazo de cinco años y podrán ser reelegidos una o más veces, los representantes de la corporación cesarán automáticamente al perder la cualidad de miembro corporativo.

ARTICULO 18°.- Afectarán a los Consejeros de libre designación no representantes de la corporación las incapacidades e incompatibilidades que para ejercer cargos representativos señala la Ley de Régimen Local, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, así como las establecidas por la Ley de Sociedades Anónimas que afectaran a todos ellos.

ARTÍCULO 19°.- Sin perjuicio de las facultades que en cada momento pueda conferir en él la Junta General, el Consejo de Administración, estará investido de los más amplios poderes para dirigir la marcha de la Sociedad, ejecutando así tanto actos de administración como de riguroso dominio, con la sola limitación de aquellas facultades que por Ley y por los presentes Estatutos sean de la exclusiva competencia de las Juntas Generales. Por vía de enumeración y sin carácter limitativo le corresponden:

1. Ordenar y vigilar la dirección, administración y actuación de todos los elementos que trabajan al servicio de la sociedad.
2. Nombrar y separar a los empleados y obreros de la misma, previa propuesta del Consejo Informativo de Transportes.
3. Dar las instrucciones necesarias para la administración social.
4. Representar a la sociedad en juicio y fuera de él, para el ejercicio de las acciones y excepciones y el cumplimiento de sus obligaciones ante toda clase de Autoridades, Juzgados y Tribunales, Sindicatos, Organismos Oficiales y Paraestatales y Particulares.
5. Retirar e ingresar fondos de cuentas corrientes por medio de talones, cheques y órdenes de transferencia y toda clase de operaciones bancarias.
6. Determinar la colocación de los fondos disponibles, percibir cuantas cantidades correspondan a la Sociedad y pagar las que procedan.
7. Otorgar y firmar con las cláusulas, pactos y condiciones que estime conveniente y con los requisitos y solemnidades pertinentes, toda clase de documentos privados y públicos que crea necesarios en uso de sus facultades.
8. Gestionar con toda clase de bancos y entidades, incluso con el de España, la apertura de cuentas corrientes y de crédito con garantía personal o de fondos públicos, firmando con tal motivo las instancias, pólizas, cheques, talones de cuentas corrientes y cuantos documentos sean necesarios al efecto.
9. Expedir y recibir la correspondencia telegráfica y postal, tanto ordinaria como certificada y la que contenga valores declarados; recibir e imponer giros postales; libar, aceptar, endosar, avalar y negociar letras de cambio, cheques y demás documentos de giro y

otorgar y solicitar los créditos que sean necesarios para el desarrollo del negocio.

10. Dar cumplimiento a los acuerdos de las Juntas Generales.

ARTÍCULO 20°.- En cumplimiento del artículo 175.1 del texto refundido aprobado por Real Decreto, Ley 781/86 de 18 de abril, queda establecido que los Consejeros con derecho a voto, en representación del capital social, son los Consejeros miembros de la Corporación, en el supuesto que la vida de la Sociedad así lo quiera.

ARTÍCULO 21°.- El Consejo de Administración designará un Secretario y un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, que podrán ser no consejeros.

El Secretario General e Interventor General del Excmo. Ayuntamiento de Albacete actuarán como asesores no consejeros del Consejo de Administración, y asistirán a las sesiones con voz y sin voto, y con las funciones que las disposiciones vigentes en materia de Régimen Administrativo Local les atribuye.

ARTÍCULO 22°.- El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio social o en cualquier otro lugar de la ciudad que fije su Presidente, siempre que sea convocado por este o por quien le sustituya, con dos días de antelación como mínimo, o bien cuando lo reclamen dos Consejeros, no pudiendo el Presidente, en este último caso, demorar la convocatoria más de cinco días.

Los Consejeros que no asistan personalmente a una reunión del Consejo, podrán delegar, en su caso, la representación y su voto en otro Consejero que concurra a la misma, por medio de carta dirigida al Presidente.

ARTÍCULO 23°.- Para que los acuerdos del Consejo de Administración sean válidos, es necesario que en la sesión en que se adopten se hallen presentes y representados la mayoría de los Consejeros en ejercicio y que se acredite que todos ellos han sido debidamente convocados. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos decidiendo los empates el Presidente y se hará constar en el acta, que de cada sesión redactará el Secretario, suscribiéndola con el Presidente.

ARTÍCULO 24°.- CONSEJO INFORMATIVO DE TRANSPORTES - Este Consejo, sin quebrantamiento del principio de autonomía de los órganos de la Sociedad para su gestión y representación, conforme a lo que prevé la Ley de Sociedades Anónimas y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, tendrá la misión de asesoramiento y de información a la Corporación que resulta de las siguientes competencias:

1.- Inspeccionará su funcionamiento y propondrá las instrucciones precisas para la efectividad de dicho funcionamiento.

2.- Examinará e informará previamente el presupuesto, balance, cuenta de resultados y demás materias que deban ser sometidas a la Junta General de la Sociedad Municipal.

3.- Estudiará e informará las propuestas sobre subvenciones, créditos, tarifas y demás cuestiones que hayan de solicitarse del Ayuntamiento por parte de la Sociedad Municipalizada.

4.- Informará sobre planes de establecimiento y formas de servicio.

5.- Dará cuenta periódicamente a la Corporación de la situación de tesorería y en general, financiera de la Sociedad Municipalizada.

6.- Tendrá conocimiento de los informes emitidos por el Secretario e Interventor de la Corporación, en virtud de las funciones que le reconoce la Ley y disposiciones concordantes, en cuanto a lo que se refiera a la marcha de la Empresa Municipal.

7.- Tendrá traslado de los resultados de los informes técnicos y administrativos municipales, para mejor emitir sus propios informes.

8.- Informar y proponer a la corporación de cualquier tema que por su naturaleza y trascendencia puedan influir en la gestión de la Sociedad Municipal.

9.- Informar de cuantos asuntos les sean solicitados por la Alcaldía, Órganos Municipales competentes o respectivos órganos sociales de la empresa Municipal.

Estará compuesto el C.I.T. por CINCO Concejales, que designará el Alcalde de entre los que no sean miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Municipal sometida a control del C.I.F. Así mismo, este Consejo estará compuesto por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Municipal.

Asistirá a las reuniones del C.I.F., con voz pero sin voto el Gerente de la sociedad Municipalizada y será Secretario de la Comisión el de la Corporación.

ARTICULO 25°.- LA GERENCIA - El consejo conferirá todas o parte de las facultades que le correspondan al Gerente señalando, en todo caso, las atribuciones que le conciernan.

En ningún caso podrá ser objeto de la delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances de la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fueran expresamente autorizadas por ella.

El acuerdo de delegación deberá ser adoptado con el voto favorable de los dos tercios de los componentes.

ARTICULO 26°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de Servicios para la dirección y administración de la Empresa, será designado un Gerente además de la

Junta General y un Consejo de Administración. El nombramiento del Gerente deberá recaer en persona especialmente capacitada y será efectuado por el Presidente de la Corporación a propuesta del Consejo de Administración.

ARTICULO 27°.- Se celebrará un contrato entre el Gerente y la Empresa, cuya duración no exceda de diez años, al término de los cuales podrá ser prorrogado.

Serán funciones del Gerente, sin perjuicio de las facultades que delegue el Consejo de Administración:

- 1.- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.
- 2.- Dirigir e inspeccionar el servicio.
- 3.- Representar administrativamente a la Sociedad.
- 4.- Asistir a las sesiones del Consejo con voz y sin voto.
- 5.- Las demás que el Consejo le confiera.

ARTICULO 28°.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS - El cargo de consejero será gratuito, sin perjuicio de posibles dietas de asistencia. A excepción del cargo de Consejero Delegado, que será retribuido mediante sueldo fijado para cada ejercicio, por acuerdo del Consejo de Administración.

ARTICULO 29°.- El ejercicio social comenzará el día primero de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará en la fecha de constitución de la sociedad.

ARTICULO 30°.- FORMULACION - El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, que serán sometidos a la aprobación de la Junta General.

ARTICULO 31°.- RESULTADOS - Los beneficios obtenidos en cada ejercicio social se distribuirán y aplicarán en la forma que determine la Junta General respetándose, en su caso, las disposiciones legales vigentes al respecto.

ARTICULO 32°.- La Sociedad se disolverá en los siguientes casos:

- 1.- Por resultar este sistema de prestación del servicio más desventajoso para los usuarios que el régimen de libre iniciativa privada, de gestión indirecta o cualquiera otro de los previstos en la legislación vigente.
- 2.- Por imposibilidad material de prestar el servicio.
- 3.- Por extinción de la concesión.
- 4.- Por voluntad de la Asamblea General.

5.- Y cualquier otra causa de las señaladas en la vigente Ley de Sociedades Anónimas, así como por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado por el voto favorable de la mayoría absoluta Legal de Miembros de la Corporación.

ARTICULO 33°.- En los supuestos de disolución de la empresa que no sean por causa de extinción de la concesión, la Administración Municipal se hará cargo de la prestación del servicio en tanto se determine otra forma de prestación del servicio.

ARTICULO 34° ORGANO DE LIQUIDACIÓN - En caso de la disolución y liquidación de la Sociedad, el Consejo de Administración que funcione en aquel momento, se constituirá en Comisión Liquidadora y si el número resultase par, se excluirá el más joven de los que formen el mismo.

ARTÍCULO 35°.- NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES - El nombramiento de liquidadores dará fin a los poderes del Consejo de Administración y al Director Gerente, quienes deberán rendir la oportuna cuenta de su gestión a la Junta General, haciendo entrega a la misma de las cuentas, libros y documentos que hagan referencia a la Administración Social.

ARTÍCULO 36°.- INSCRIPCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN - Efectuada la liquidación, los liquidadores serán los encargados de solicitar del Registro Mercantil las debidas cancelaciones y de depositar en poder del Sr. Registrador Mercantil, los libros de comercio, legajos de documentos de giro, correspondencia, etc. De conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas.